



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe Técnico INFORME TÉCNICO N° 010- 2024 - G.R./ARA- DEGBFS-JJMM fecha 01 de abril del 2024 sobre transferencia de producto forestal, relacionado a la solicitud de la Presidenta del Comedor Popular "Virgen de la Candelaria"– tramitado por la Alcaldesa Mileny Tello Miranda del Distrito de Montevideo Provincia de Chachapoyas Región Amazonas.

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

El Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, teniendo con uno de sus órganos de línea a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, quien de acuerdo a las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, es el encargado de imponer



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sanciones administrativas a quienes infringen la legislación forestal y de fauna silvestre y realizar el seguimiento de los mismos;

Que el artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 29763, dispone que la transferencia de productos forestales y fauna silvestre decomisada o declara en abandono procede únicamente a título gratuito en favor a las entidades públicas que se precisan en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Así mismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR y las ARFFS, según corresponda son responsables de las transferencias mencionadas;

Que, se está solicitando la transferencia de producto forestal "leña", para el Comedor Popular "Virgen de la Candelaria"– Distrito de Montevideo Provincia de Chachapoyas Región Amazonas, y verificada la documentación, corresponde indicar, **que en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007-2021- MIDAGRI de fecha 12 de Abril del año 2021, en su artículo 12°, se establece que la transferencia de producto forestal procede con fines sociales;** y siendo que el poder estatal interviene en los asuntos económicos con el objetivo de alcanzar ciertas metas o propósitos que sean convenientes para la sociedad; corresponde tener en cuenta la propuesta técnica que adjunta y transferir el producto forestal que se decomisa de manera definitiva mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 53-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D, de fecha 16 de noviembre del año 2023, medida que recae sobre el producto forestal de leña, las especies Huarango "Acasia macracantha" 40 cargas, Acerillo "Aspidosperma polyneuron" 30 cargas, Toclo "Cordia iguaguana" 30 cargas, cuya cantidad total es de 100 cargas de leña (3000 rajadas), conforme se detalla en el acta de intervención Nro. 011-2023 GRA/ARA/DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS de fecha 30 de octubre del año 2023.

Cuadro Nro. 01

ACTA DE INTERVENCIÓN	FECHA INTERV.	ESPECIE	Sacos	ESTADO	SITUACION	ALMACEN	TOTAL A TRANSFERIR
					RES.DE DECOMISO		
011-2023	30/11/2023	Huarango "Acasia macracantha"	40	bueno	53-2023	Chachapoyas	100
011-2023	30/11/2023	Acerillo "Aspidosperma polyneuron"	30	bueno	53-2023	Chachapoyas	
011-2023	30/11/2023	Toclo "Cordia iguaguana"	30	bueno	53-2023	Chachapoyas	

Especies forestales que se encuentra en situación de comiso definitivo; concluyendo que procede autorizar la transferencia a favor del Comedor Popular "Virgen de la Candelaria" del distrito de Montevideo de conformidad con el artículo 125° de la Ley



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Forestal Nro.29763 que dice: ".....la transferencia de productos forestales decomisados procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas.... " lo que guarda relación con el principio de Gobernanza;

Que, la presente se expide en amparo del principio de veracidad, siendo que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y actuar conforme al principio de privilegio de control posterior, basado en la fiscalización en cumplimiento de la normativa aplicando la sanción pertinente, tal como se indica en el punto 1.16 de los principios del título preliminar, artículo IV de la Ley Nro. 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente resolución, contando con el visto bueno de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTO FORESTAL, EN UNA CANTIDAD DE 100 CARGAS DE LEÑA, A FAVOR DEL COMEDOR POPULAR "VIRGEN DE LA CANDELARIA" DEL DISTRITO DE MONTEVIDEO, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Cuadro Nro. 01

ACTA DE INTERVENCION	FECHA INTERV.	ESPECIE	Cargas	ESTADO	SITUACION	ALMACEN	TOTAL A TRANSFERIR
					RES.DE DECOMISO		
011-2023	30/11/2023	Huarango "Acasia macracantha"	40	bueno	53-2023	Chachapoyas	100
011-2023	30/11/2023	Acerillo "Aspidosperma polyneuron"	30	bueno	53-2023	Chachapoyas	
011-2023	30/11/2023	Toclo "Cordia iguaguana"	30	bueno	53-2023	Chachapoyas	

Producto forestal que se va entregar a la Presidenta del Comedor Popular, Katerine Revilla Villanueva, identificada con DNI N°72805046, asumiendo las responsabilidades, y se va utilizar en el comedor para poder preparar el alimento del día a los escolares del distrito y de los pueblos aledaños q van a estudiar en la localidad de Montevideo; el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

producto forestal se encuentra en el Almacén de Chachapoyas, sede central de Producto Forestal de Flora y Fauna Silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la Transferencia, se compromete a informar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental – Amazonas, mediante un informe debidamente detallado, la utilización del producto forestal maderable transferido, en un lapso de TRES (03) meses como máximo, a partir de la recepción del producto.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre – DEGBFS, dará cumplimiento a la presente, dejándose constancia de este acto, elaborando para el efecto la correspondiente Acta de Transferencia, en la cual indicará que el producto a movilizarse proviene de la transferencia efectuada mediante la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales a que se contrae en la presente Resolución, de comprobarse que en lapso fijado en el Acta de Transferencia, no hayan sido utilizados para fines solicitados, estos se reviertan a la DEGBFS, salvo que el beneficiario justifique adecuadamente la demora dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: